Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SM

DICTAMEN N°..217.....

REF.: E21-2024-4633-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA PERALTA LUIS ALBERTO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto final adjunto (e-parte N° 13) por el cual se propicia la promoción del Sargento de Policía Plaza N° 4112 Luis Alberto Peralta, D.N.I. N° 30.214.820, en el grado de Oficial Principal.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en la e-parte N° 1 (pág.1/3) mediante la cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaría. Funda su petición enunciando que obtuvo el título de "Abogado", a tal fin acompaña copias certificadas del mencionado título y el analítico expedido por la Universidad Nacional del Chaco Austral (e-parte N° 1, págs. 10/11). Asimismo, se adjuntó la Resolución N° 2182/14 del Ministerio de Educación de la Nación que reconoce y otorga validez al título expedido (e-parte 1 pag. 4-9).

En e-parte 1 pág. 16 interviene el Comisario Principal de Policía Francisco Roberto Sosa –Jefe Div. Central de Comunic. Y Enlace- informando que en virtud de la solicitud de reconocimiento inherente al grado, jerarquía y escalafón pertinente, teniéndose en cuenta el título de grado universitario obtenido, conforme antecedentes y legislación vigente correspondiente al Sargento de Policía Plaza 4112 Luis Alberto Peralta y manifiesta: "... es dable, destacar, que esta instancia fue testigo de los estudios iniciados por el personal... Convirtiéndose con el correr del cursado de la misma, en una fuente de consulta constante en relación a los distintos términos administrativos y formalidades, sobre todo en lo relacionado a los documentos recibidos de las distintas Oficinas Públicas del ámbito estatal (Fiscalía, Juzgados, etc). Por todo ello, opino que resulta viable lo solicitado...".

Seguidamente, interviene el Director de Asesoría Letrada Policial, dictamen Nº 1646 (en e-parte 1 pág. 21) quien previo a dictaminar requiere una ampliación de las actuaciones. En e-parte 1 pág. 22/24 se agrega Legajo Nº 31645 de Peralta Luis Alberto.

Obra Dictamen N° 8637/23 de la Asesoría Letrada Policial (e-parte 2 pág. 3/8) donde se sostuvo que las funciones específicas del Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico, se vinculan estrictamente con el asesoramiento, control de expedientes, elaboración de dictámenes, litigio judicial en materia civil, administrativa y/o penal, etc.; careciendo de experiencia en estos campos, dado los destinos policiales que se observan en el legajo del encartado, que si bien el Jefe de Unidad destaca el esfuerzo del Sargento 1º de Policía Plaza Nº 4112 Luis Alberto Peralta para la obtención del título, las funciones que menciona que cumple dentro de la Unidad, de ninguna manera pueden justificar una promoción como la aquí solicitada. Por lo que su valía en ese campo del saber para la Institución Policial no se encuentra acreditada. Por lo que se aconseja NO HACER LUGAR a lo solicitud planteada. Asimismo, aconseja dar intervención a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales y de considerarlo pertinente con posterioridad, se de intervención al Estado Mayor Policial a los fines pertinentes como órgano asesor del Sr. Jefe de Policía, previo a que el mismo decida solicitar o no al Superior Gobierno de la Provincia el pedido de Reubicación Escalafonaria y Jerárquica.

Se pronunció el Estado Mayor Policial en Acta N°16/24, donde sugirió hacer lugar al pedido formulado, y de ser compartido el criterio sustentado, se propicie su reubicación jerárquica al grado de Oficial Principal y transferencia escalonaría al Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico (e-parte N° 2, págs. 14/17).

La actuación cuenta con la intervención de la División de Liquidación de Sueldos de la repartición quien acompañó planilla escala de diferencia de haberes de Sargento a Oficial Principal, apreciando que sería presupuestariamente viable (e-parte N°2 pág 12 y Nº 3).

En e-parte 6 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad en dictamen Nº 203/24 que destaca las diferencias entre los criterios de la asesoría letrada y el Estado Mayor, solicitando la intervención de la Dirección General de Recurso Humano, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaria de Hacienda.

Posteriormente en e-parte 8 interviene de la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones que formular efectuando sugerencias en la redacción del instrumento, en cuanto a la leyenda del instrumento analizado, y del art. 5 del instrumento respecto a la redacción.

En e-parte 9 y 10 obra Dictamen N°141/24 de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, determinando que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable, y que la modificación de la estructura de cargos que se proyecta se encuadra en las disposiciones del Artículo 54ª de la Ley 1092 A T.V. antes 4787 ya que no se incrementa el número de cargos, informando además el costo presupuestario adicional y determinando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

En e-parte 11 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria en virtud de contar con la factibilidad presupuestaria para el presente ejercicio.

En e-parte 13 se adjunta anteproyecto final suscripto por el Ministro de Seguridad y por el Jefe de la Policía. Y en e-parte 17 obra expreso aval y conformidad del Sr. Ministro de seguridad con la medida propuesta.

En e-parte 18 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°116/25 donde se requiere planilla actualizada de antecedentes laborales y planilla de diferencia de haberes actuales.

Debido a ello se agregó legajo Nº 131645 de Peralta Luis Alberto (e-parte 19), escala de diferencia de haberes de la Dirección de Administración en el cual informa que es presupuestariamente viable, en razón a las vacantes existentes por los numerosos retiros producidos (e-parte 20).

En e-parte Nº 24 la Contaduría General de la Provincia, se expidió sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41° y 43 de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial", y en el artículo 54 inc. c) de la Ley N° 1092-A de "Administración Financiera".

En este sentido, la designación del profesional se considerará provisoria y será incorporado en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 - Grado 7 –Oficial Principal – Actividad Central 01- Actividad Central - Actividad Especifica 02 – Unidades Policiales Administrativas- C.U.OF. Nº 158 – Anexo 1 - División Central de Comunicaciones y Enlace- Jurisdicción 21 – Policía Provincial, como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en *"materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"*[1].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Asimismo, previo a su dictado deberá tenerse en consideración las sugerencias sugerencias en la redacción del instrumento efectuadas por la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N° 13).

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

14 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYDA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.
[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.